

CONTRATO NUMERO G-079/2019 LIBRE GESTIÓN 1G19000026

NOSOTROS, MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, mayor de edad,
del domicilio de con Documento Único de
dentidad número
actuando en mi calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras
por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré
como "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y
un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y ALESSANDRA CICCHELLI
DE MATTEUCCI, mayor de edad, del domicilio de con
Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación en mi calidad
de Directora Presidente y representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA INDUSTRIAL
ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del
domicilio de con Número de Identificación Tributaria:
quien me
designaré como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos
40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2019-188.ABR., emitida por
el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha cinco de abril del año dos mil
diecinueve, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de
compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con
número G-079/2019, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO:
La Contratista se obliga a suministrar pan francés para alimentación de pacientes
hospitalizados y personal con derecho a la prestación de los diferentes Centros de
Atención del ISSS, todo de conformidad al documento que contiene los Términos
Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión número 1G19000026, relativa a la
"ADQUISICION DE PAN FRANCES PARA ALIMENTACION Y DIETAS CENTRAL", a lo
especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra
antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos contractuales, los

cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:

N	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CATIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO
T	140305000	PAN FRANCES EN BOLLO DE 30 GRS	PAN FRANCES EN BOLLO DE 30 GRS	C/U	BASICA	PANIFICADORA UNICA	EL SALVADOR	800,000	\$0.044	\$35,200.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios										\$35,200.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de nueve (9) meses, contados a partir de su suscripción es decir, desde la presente fecha hasta el 2 de febrero del año 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será de seis (6) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. III) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicara el plazo de ejecución del servicio. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. El Administrador del Contrato será la Licenciada Laura María Bernal, Jefe de la Sección Alimentación y Dietas del Departamento de Operación Institucional, según nombramiento o quien lo sustituya interina o permanentemente, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. De conformidad a lo consignado en el ordinal quinto de la Resolución de Adjudicación de la OBLIGACIONES Libre Gestión previamente relacionada. QUINTA: CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: I) GENERALES. a) La Contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigidas para los productos a suministrar, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción en bodega de la Dependencia solicitante, por lo que deberá cambiar los productos que no cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posterior a la recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP. La presentación del producto debe ser de conformidad a lo establecido en el literal a) del numeral 3 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. b) La fecha de vencimiento debe ser impresa en el empaque, ubicada en un lugar visible y contar con el margen de vencimiento solicitado, tomando como base los períodos establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. c) No se aceptaran productos con viñetas alteradas o fotocopiadas. d) Durante la vigencia del presente contrato los costos de los análisis realizados, por Laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlo al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. e) La Contratista debe estar en la capacidad de atender el requerimiento cuando el Administrador del Contrato o quien este asigne, lo solicite la entrega de productos, sin previa planificación. f) Las entregas en la Dependencia solicitante se realizaran a través de factura o nota de remisión o de envió por código, emitiendo factura duplicado cliente al final del mes, con el detalle de las notas de remisión o de envió, las que deberán reflejar la sumatoria de todos los envíos realizados en el mes. Debiendo ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles luego de su emisión al usuario, anexando dichas notas de remisión o envió a la

factura correspondiente. g) Los vehículos para transportar el Pan Francés deberán estar en buen estado, cerrados o con cubiertas que los protejan del clima deberán contar con las condiciones adecuadas de higiene para uso exclusivo de los alimentos que suministra. II) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La Contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La condición de pago será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para el primer pago), c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar Institucional autorice. SÉPTIMA: GARANTÍA DE que la Unidad Financiera CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor total del presente contrato, la que deberá estar vigente por nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y

Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por nueve (9) meses a partir de la suscripción del contrato No. G-079/2019. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Dicha garantía deberá presentarla en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. b) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto, OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la

entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las Garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta ejecución del servicio objeto del presente instrumento. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. <u>DÉCIMA PRIMERA</u>: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las

causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o la prestación de servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo bien o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. <u>DÉCIMA TERCERA</u>: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no

reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. III) PUBLICIDAD. En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a

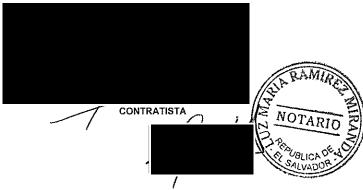
procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos siguientes:

En fe

de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de COMPARECEN: El señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON. de años de edad, , del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres cero cero dos -uno; y por otra parte la señora ALESSANDRA CICCHELLI DE MATTEUCCI, de años de edad, , del domicilio de a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Presidente y representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria: a guien se denominará como "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto total del contrato es hasta por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de nueve meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente fecha hasta el dos de febrero del año dos mil veinte, siendo el plazo del servicio de seis meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO

DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la compareciente, señora ALESSANDRA CICCHELLI DE MATTEUCCI, por haber tenido a la vista: a) Certificación notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos, del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de José Eduardo Tomasino Hurtado, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Aumento de Capital y Ampliación de la Finalidad Social, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Mauricio Méndez Garay, e inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades; c) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social e incorporación en un

solo instrumento de todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nora Beatriz Meléndez, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual se desprende que dicha sociedad es la naturaleza, régimen patrimonial, denominación y domicilio según lo expresado, que ha sido constituida por un plazo indeterminado, que entre su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede, que la administración de la referida sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que elegirá la Asamblea General y estará compuesta de tres Directores nominados: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario y sus suplentes, elegida para períodos de tres años, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Presidente de la Junta Directiva la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social; y c) Credencial de Elección de la Administración de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y DOS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, punto cinco del acta número ochenta y cinco, celebrada el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, se eligió la nueva Administración de la Sociedad, resultando electa la señora ALESSANDRA CICCHELLI DE MATTEUCCI, en calidad de Directora Presidenta, para un período de tres años que vencen el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

